



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CLAUDIA COOPER FORT  
MINISTRA

11 DIC. 2017

Lima,

**OFICIO N° 2468 -2017-EF/10.01**

Señor

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima.-



Asunto: Proyecto de Ley N° 1558/2016-CR, que propone la "Ley que fortalece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y crea el Registro Único de Funcionarios Inhabilitados por incumplimiento"

Referencia: OFICIO P.O. N° 0029-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre el Proyecto de Ley N° 1558/2016-CR, que propone la "Ley que fortalece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y crea el Registro Único de Funcionarios Inhabilitados por incumplimiento".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 221-2017-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**INFORME N° 221 - 2017-EF/50.04**

**Para** : Señora  
**ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK**  
Viceministra de Hacienda

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 1558/2016-CR, que propone la "Ley que fortalece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y crea el Registro Único de Funcionarios Inhabilitados por incumplimiento"

**Referencia** : OFICIO P.O. N° 0029-2017-2018/CDRGLMGE-CR

**Fecha** : 07 SET. 2017

**I. ANTECEDENTES:**

A través del documento de la referencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión del Sector, con relación al Proyecto de Ley del asunto.

**II. ANÁLISIS:**

2.1 Las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran establecidas en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario. En este sentido, esta Dirección General carece de competencia para pronunciarse con relación a la modificación de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo del Desastre, a fin de incorporar un supuesto de infracción pasible de sanción administrativa.

2 Sin perjuicio de lo anterior, si bien el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos indica que "La iniciativa legislativa propuesta no implica irrogación de gasto alguno (...)", esta Dirección General considera que la creación del Registro Único de Funcionario Inhabilitados por incumplimiento (artículo 4) podría generar gasto público, pues si bien se ha especificado que el mismo se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, no se cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Cabe indicar que, al generarse gasto público, se vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario, y la falta de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78<sup>1</sup> y 79<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, respectivamente, y lo

<sup>1</sup> Artículo 78.- Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero  
(...) El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado (...).

<sup>2</sup> Artículo 79.- Restricciones en el Gasto Público  
Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411<sup>3</sup>, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 2.3 Adicionalmente, teniendo en consideración que la Presidencia del Consejo de Ministros asume la función de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo del Desastre<sup>4</sup>, y que el referido Registro Único de Funcionario Inhabilitados por incumplimiento, se propone encontrarse a su cargo, esta Dirección General recomienda que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicite la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la iniciativa legislativa, y en especial sobre el análisis presupuestal y costo beneficio indicados en el numeral anterior.

### III. CONCLUSIÓN

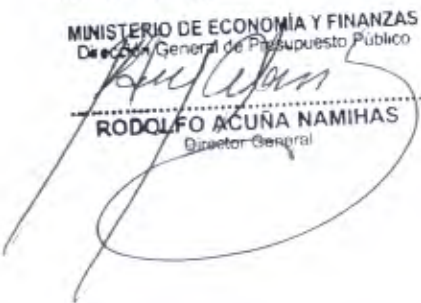
- 3.1 La Dirección General de Presupuesto Público formula observación al Proyecto de Ley N° 1558/2016-CR, que propone la "Ley que fortalece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y crea el Registro Único de Funcionarios Inhabilitados por incumplimiento", al carecer de una evaluación presupuestal y análisis costo beneficio, en los términos indicados en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; asimismo, al generarse gasto público, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, y lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.2 Se recomienda que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicite la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe.

Finalmente, se adjunta al presente informe, un proyecto de Oficio dirigido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para que vuestro Despacho, de considerarlo pertinente, le brinde el trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Presupuesto Público

  
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General

<sup>3</sup> Artículo I.- Equilibrio presupuestario

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

<sup>4</sup> Artículo 9 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres